

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 10 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de ordenar retención de liquidación del demandado y entrega de la totalidad de valores retenidos. Sírvase proveer.  
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Int.

Rad. **765203184003-2022-00529-00.** Ejecutivo de alimentos

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

Palmira, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante informa que el señor **MICHAEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO** fue separado de su cargo en la Policía Nacional por un término de dos años. Por esta razón, solicita oficiar al pagador del demandado para que descuente el valor adeudado de los \$7.600.000, más los valores de las cuotas ordinarias de julio a diciembre de 2022, la cuota extraordinaria de diciembre de 2022 y la cuota de abril del presente año, si aún no se le descontó, de los valores que compongan la liquidación del señor Álvarez Giraldo. Igualmente, solicita autorizar la entrega de la totalidad de los valores hasta la fecha recaudados a modo de títulos, en favor del menor demandante.

Revisados los documentos anexados a la solicitud, tenemos que, efectivamente, mediante Resolución 1281 de 2023, el director de la Policía Nacional resolvió separar en forma **temporal** de la Policía Nacional al patrullero **MICHAEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO** por el período de **dos años**, contados a partir del 29 de marzo de 2023. Que durante el tiempo en que se encuentre suspendido, el señor Álvarez Giraldo no tendrá derecho a devengar **sueldos, primas, prestaciones sociales.**

Atendiendo lo solicitado, y en el evento que haya lugar a una liquidación por parte de la Policía Nacional, se ordenará el embargo del **50%** de los valores de las cesantías, intereses a las cesantías, y demás prestaciones sociales, o de cualquier otro concepto, que le llegaren a corresponder al señor **MICHAEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO**, con el fin de garantizar la obligación alimentaria para con su menor hijo **MATIAS ÁLVAREZ TOBÓN**. Para tal efecto, se oficiará al pagador de la Policía Nacional.

Ahora bien, respecto de la solicitud subsidiaria, de la entrega de la totalidad de los títulos recaudados, atendiendo la información antes suministrada en cuanto a que el menor dejará de percibir cuotas alimentarias durante el período en que el señor demandado se encuentre suspendido, lo cual va en detrimento de sus derechos fundamentales por cuanto se afecta su mínimo vital, se ordenará la

entrega de los dineros que corresponden al embargo decretado por este Despacho sobre el salario del demandado, correspondientes a las cuotas ordinarias de noviembre y diciembre de 2022 por valor de **\$400.000** cada una, la cuota extraordinaria de diciembre de 2022 por **\$500.000** pesos y las cuotas ordinarias de enero a mayo de 2023 por un valor de **\$452.480** pesos, para un total de **\$3'562.400** pesos. Sin embargo, consultado el extracto del Banco Agrario, se tiene que a la fecha se reportan títulos por valor de **\$3'114.132**.<sup>22</sup>, por lo que se ordenará la entrega de la totalidad de estos valores, ya que no se alcanza a cubrir la totalidad de la deuda hasta la fecha, manteniéndose la orden del 2 de mayo frente a la entrega de las mesadas que se vayan causando.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ORDENAR**, en el evento que haya lugar a una liquidación del señor **MICHAEL STIVEN ÁLVAREZ GIRALDO**, el embargo del **50%** de los valores de las cesantías, intereses a las cesantías, y demás prestaciones sociales, o de cualquier otro concepto, que le llegaren a corresponder al mencionado caballero, con el fin de garantizar la obligación alimentaria para con su menor hijo **MATIAS ÁLVAREZ TOBÓN**. Líbrese el oficio al pagador de la Policía Nacional.

**SEGUNDO. ORDENAR** la entrega de la totalidad de dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta del embargo del salario del aquí demandado a la señora **STEFHANY TOBÓN VELASCO**, madre del menor **MATÍAS ÁLVAREZ TOBÓN**, manteniéndose la orden del 2 de mayo frente a la entrega de las mesadas que se vayan causando.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e87f572072db74129b6a3fe8250ddc120b1d14c7ce52d2a572f9a6064a6d444**

Documento generado en 11/05/2023 03:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**